

## **Aspectos jurídicos en la creación de una legislación para la preservación y protección de los derechos del hombre frente a la violencia procedente de la pareja mujer**

*Legal aspects in the creation of a legislation for the preservation and protection of the rights of man against violence from the partner woman*

---

Oswaldo Cabrera<sup>1,2</sup>

<sup>1</sup>UCSAR-Universidad Católica Santa Rosa

<sup>2</sup>UAM-Universidad Arturo Michelena

---

### **Resumen**

En Venezuela, así como en muchos países del mundo, los sistemas judiciales están en crisis, absteniéndose de legislar sobre la violencia hacia el género masculino, lo cual no justifica la violación de los derechos de los hombres; derivándose en el hecho de que el marco normativo venezolano existente se ha desnaturalizado en la praxis social y humana para la cual ha sido creado. Lo precedente abre la vía para atender y legislar tomando en consideración a la familia como célula fundamental de la sociedad y a sus guías fundamentales: El hombre y la mujer; propendiendo a lograr la estabilidad de la misma y, en consecuencia, la mayor suma de felicidad social, en donde todos de manera cierta se sientan realmente protegidos. En el desarrollo de la investigación se consideraron como Objetivo General el promover aspectos jurídicos para la preservación y protección de los derechos del hombre frente a la violencia procedente de la pareja mujer y, como objetivos específicos: Primero, comprender las debilidades, fortalezas, oportunidades y amenazas contenidas en las normas relacionadas a violencia social y de género a través de ejercicio de análisis hermenéutico del discurso jurídico; segundo: Interpretar el posicionamiento de la sociedad venezolana acerca de la violencia contra el hombre propiciado por la pareja mujer, analizando hermenéutica y críticamente el discurso expuesto por actores sociales (estudiantes y

profesores universitarios de Derecho, fiscales y jueces en materia de violencia, abogados de libre ejercicio, mujeres y hombres víctimas de violencia procedente de las parejas) seleccionados intencionalmente en instrumentos de recaudación de información desarrollados *ad hoc* y tercero: Aplicar el nuevo conocimiento adquirido sobre los hechos de violencia contra el varón venezolano desarrollando las bases estructurales y los aspectos jurídicos para la preservación y protección de los derechos del hombre frente a la violencia procedente de la pareja mujer. Epistemológicamente se estudió la violencia contra el hombre desde perspectivas diversas, desde la eminentemente histórica, pasando por el examen de trabajos relacionados con feminismo, machismo y hembrismo y de documentos jurídicos seleccionados como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia; así como documentos procedentes de convenciones internacionales de derechos humanos y salvaguarda de derechos fundamentales. La investigación se tipificó como Aplicada y De campo, desarrollándose una Metodología a partir del Principio de Triangulación y Convergencia, en el que se combinaron como técnicas de recaudación de información la Observación Documental; como instrumentos el Guión de Entrevista y el Cuestionario aplicado a muestras intencionales y como técnicas de procesamiento de la información el Análisis de Contenido que condujeron al Análisis de Discurso. Los resultados evidenciaron certeza de vacíos legislativos e inmovilización decisoria en los tribunales por la existencia de una ley protectora de la mujer, por lo que se concluye y recomienda la cobertura de los vacíos legislativos y la construcción de bases estructurales de protección del varón venezolano de la violencia procedente de la mujer.

**Palabras clave:** Violencia contra el hombre, legislación, derechos fundamentales.

### **Abstract**

In Venezuela, as in many countries around the world, the judicial systems are in crisis, refraining from legislating violence against the male gender, which does not justify the violation of men's rights; resulting in the fact that the existing Venezuelan regulatory framework has been distorted in the social and human praxis for which it was created. The foregoing opens the way to address and legislate taking into consideration the family as the fundamental cell of society and its fundamental guides: The man and the woman; tending to achieve its stability and, consequently, the greatest amount of social happiness, where everyone in a certain way feels really protected. In the development of the research, the General Objective was considered to promote legal aspects for the preservation and protection of men's rights against violence from the female

partner and, as specific objectives: First, to understand the weaknesses, strengths, opportunities and threats contained in the norms related to social and gender violence through the exercise of hermeneutic analysis of legal discourse; second: Interpret the position of Venezuelan society regarding violence against men promoted by the female partner, analyzing hermeneutically and critically the discourse exposed by social actors (students and university professors of Law, prosecutors and judges in matters of violence, lawyers of free exercise, women and men victims of violence from couples) intentionally selected in information collection instruments developed ad hoc and third: Apply the new knowledge acquired on the acts of violence against Venezuelan men developing the structural bases and legal aspects for the preservation and protection of men's rights against violence from female partners. Epistemologically, violence against men was studied from different perspectives, from the eminently historical, through the examination of works related to feminism, *machismo* and hembrism and selected legal documents such as the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela and the Organic Law on the Women's Right to a Life Free of Violence; as well as documents from international conventions on human rights and safeguarding of fundamental rights. The research was classified as Applied and Field, developing a Methodical from the Principle of Triangulation and Convergence, in which Documentary Observation was combined as information collection techniques; as instruments the Interview Script and the Questionnaire applied to intentional samples and as information processing techniques the Content Analysis that led to Discourse Analysis. The results showed the certainty of legislative gaps and decision-making immobilization in the courts due to the existence of a law protecting women, for which it is concluded and recommended to cover the legislative gaps and the construction of structural bases for the protection of the Venezuelan male from the violence from women.

**Keywords:** Violence against man, legislation, fundamental rights.

## Introducción

El hecho que motiva la investigación que se difunde en el presente artículo es la situación que vive el hombre cuando es maltratado por su pareja mujer en el marco de las relaciones intrafamiliares; realidad ésta que se encuentra oculta e invisibilizada dentro de la sociedad humana, dentro del Estado y dentro de la familia; siendo una silente realidad que casi el 100% de los hombres sufre o ha sufrido maltrato de algún tipo (verbal, físico, psicológico, patrimonial o simbólico) en sus relaciones de pareja; de allí que una de las aspiraciones del autor es la de abordar abiertamente esta problemática con el fin de visibilizar y reconocer socialmente esta situación,

estableciendo los parámetros para prevenirla y erradicarla a través de los mecanismos que dictan la lógica del contrato social.

En este orden de ideas, el objetivo de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Venezuela conduce a que, en principio, garantizaría la igualdad entre hombre y mujer, como señala la Carta Magna venezolana, al consolidar un cuerpo legislativo en que el Estado garantizaba protección a la mujer; pero que, sin embargo, en la práctica pareciera que la misma se ha convertido en el soporte y mecanismo para perjudicar a los hombres, no solo desde la condición masculina sino como personas y seres humanos.

En la actualidad venezolana es inmensa la cantidad de familias que, en atención a los efectos de la aplicación de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tienen resuelto un problema intrafamiliar, al haberse judicializado un problema de género causado por un varón violento (padre, hermano, tío, otro) o se encuentran totalmente dispersas, con hijos huérfanos de padres vivos y, lo que reviste más gravedad, sin que los hombres puedan ejercer el legítimo derecho a la defensa, ya que la ley genera un proceso extremadamente rápido en el que se obvia la presunción de inocencia; ya que la sola denuncia ante el Ministerio Público es suficiente causal para iniciar un proceso rápido y expedito conducente, por lo general, a sentenciar a un hombre; en el contexto de un proceso que en la praxis no es debido y en el que no existe garantía al derecho de igualdad que la Constitución venezolana preceptúa.

A *grosso modo* y sobre estas inquietudes se observa en tribunales, fiscalías, cuerpos de seguridad del estado y prefecturas, entre las instancias de Estado de atención jurídica al ciudadano, una gran profusión de declaraciones y testimonios de hombres maltratados no respondidas, que llaman la atención sobre el constitucional derecho a la igualdad en el trato entre hombres y mujeres que, al contrastarse con la justa pero enorme y a veces desproporcionada protección a la mujer, evidencia la exacerbación de un feminismo desnaturalizado y sexista, en el que se olvida que las mujeres son madres de hombres, hijas de hombres, parejas de hombres y hermanas de hombres; hombres que se encuentran mundialmente invisibilizados y silenciados en el derecho a ser tratados de idéntica manera que a sus pares humanos femeninas, no solo en el ejercicio de los deberes sino en el disfrute de los derechos; igualdad que desaparece en el momento en el que no se les reciben denuncias ni se les escucha, a lo que se suma la dimensión cultural que abre el componente machista del varón, que le hace muy poco proclive a aceptar públicamente haber sido víctima de violencia por parte de su pareja.

Históricamente, la sociedad humana ha silenciado e invisibilizado la violencia contra el varón y ha visibilizado la violencia contra la mujer; siendo que, a partir de los antecedentes históricos, del estudio de casos emblemáticos, de las bases teóricas apropiadas -como la del abordaje del feminismo, el machismo y el hembrismo-, con especial atención en las bases legales, se evidencia la existencia de vacíos legales que dan paso a la necesidad de generar propuestas construidas con base a una metódica mixta fundamentada en un estudio de hermenéutica jurídica de artículos de la Constitución venezolana, en donde se analice y se reinterpreten artículos como el 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que refiere a que no se permitirán desigualdades fundadas en la raza, sexo o condición social: obviamente ésto requiere de una reinterpretación porque, muy a pesar de lo que constitucionalmente se da a entender, la constitucionalización de los acuerdos y tratados internacionales pareciera que han desaplicado dicho principio.

Estas son razones por las cuales se analizó la violentación del hombre procedente de la pareja mujer desde un enfoque fenomenológico y hermenéutico - crítico, adecuado para el estudio de estos hechos sociales que se evidencian en los procesos vivenciales del entorno familiar, realizando un proceso analítico del contenido, que se complementó con la ejecución de técnicas de recogida de datos y con el análisis hermenéutico del discurso, que dependió directamente del propósito de ofrecer respuestas legislativas claras y no ambiguas, basadas fundamentalmente en la equidad.

Hay una grandísima desigualdad y un profundo desequilibrio en el trato que en la actualidad se da a los hombres respecto a la protección que recibe la mujer en Venezuela y esto, en gran medida, debido a que cuando se ha legislado en tratados, acuerdos internacionales y leyes, como en el caso de Venezuela con la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, solo se ha tomado en consideración a la mujer y se ha excluido al hombre, discriminándole obviamente con ese trato desigual; violándole sus derechos fundamentales, descartándole de la tutela judicial efectiva en la que todos deben estar incluidos, irrespetando el debido proceso y descartando la presunción de inocencia.

Es preciso, por ende, manejar el tema como un flagelo social que requiere de soluciones jurídicas que en este contexto fue el desarrollo de aspectos jurídicos para la preservación y protección de los derechos del hombre frente a la violencia procedente de la pareja mujer.

### **Problema de Investigación**

Históricamente, la sociedad humana ha silenciado e invisibilizado la violencia contra el varón y ha visibilizado la

violencia contra la mujer. Basta con leer los titulares de las noticias y escuchar las conversaciones que tienen lugar a diario en muchas partes del mundo para darse cuenta que el tema de la violencia que se produce en el seno de la familia generado por la pareja mujer afecta a muchos hombres. Pocas familias han escapado de los efectos de lo que se reconoce como un problema bioético, multidimensional y multifacético, ya que casi todos los hombres tienen una historia por contar que no siempre ha sido escuchada y que, en consecuencia, ha sido poco recogida estadísticamente; particularmente, Latinoamérica está sumida en altos índices de violencia intrafamiliar y en grandes vacíos epistemológicos en materia legislativa, por no existir conocimiento construido en torno a este tema; de manera que la violencia es un fenómeno globalizado que se remonta a los anales de la historia, abarcando a todos los seres humanos y extendiéndose hasta por el último rincón del globo terráqueo.

Así, Aguilera (2015) refiere que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define la *violencia* como el uso intencional de la fuerza o del poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo o contra otra persona, grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones a uno cualquiera de los miembros de la familia. También puede ser entendida como toda acción u omisión directa o indirecta capaz de generar un daño o sufrimiento que atente contra la integridad moral, física, sexual, psicológica, patrimonial e incluso la muerte de cualquier persona o grupo de personas, de lo cual se desprende que la violencia es una construcción social, ya que los seres humanos no son violentos o pacíficos por naturaleza sino por las prácticas.

Por estas razones entendemos que uno de los peores daños, abusos y sufrimiento que puede afectar al ser humano es el de la violencia y concretamente la violencia en función del género, que se ha convertido en uno de los problemas más grandes de salud pública y social que atraviesa al mundo, como consecuencia del impacto negativo que ejerce sobre la salud, la mortalidad y la morbilidad humanas, de la cual son beneficiarias muchísimas personas en el planeta, sin distinción de raza, sexo o condición social.

Desde otro plano de análisis la violencia es considerada hoy en día una de las manifestaciones más explosivas de desigualdad social relacionada a una larga lucha en contra de la violencia de género; la cual, de ser resultado de una diferencia sexual ha sido convertida en un duro factor de desigualdad social, sin entenderse que la diferencia de género es una construcción simbólica que atañe a un conjunto de atributos socioculturales asignados a las personas en atención a su sexo, lo que indica que “género” no es equivalente a “sexo”, ya que cuando se habla de *género* necesariamente se

hace en el contexto sociológico y cuando se habla de *sexo* se hace en el contexto biológico.

Sin embargo y con el paso del tiempo estos dos conceptos se han ligado y vinculado a favor de la igualdad entre hombres y mujeres, sirviendo para definir el ámbito de lo masculino y lo femenino como constructo social, muy a pesar que en el pasado y en la actualidad, con o sin intención, se han individualizado los conceptos de “hombre” y “mujer”, confundiendo entre ambos la idea de “género” y, partiendo de ese ruido de interpretación, se ha creado un trato desigual y discriminatorio hacia el hombre; quien se ha visto en los últimos tiempos sumido en altos índices de episodios de violencia intrafamiliar, siendo estigmatizado y estereotipado como el violento y el despreciado de la relación, ubicándole en una nube despectiva, silenciado y olvidado; debido a que, bajo el amparo de las legislaciones vigentes, sobre todo en Venezuela, se ha protegido de manera preponderada a la mujer, dejando a los hombres jurídicamente desamparados y sin derecho frente al amparo de Estado.

En esta perspectiva, la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, la Ley Orgánica de Justicia y Paz y la Ley de Igualdad de Oportunidades (en Venezuela) y las convenciones y acuerdos internacionales se solapan y complementan entre sí, causando desamparo legal, desasosiego e incertidumbre entre los hombres, presentándole, como grupo vulnerable, a la tortura y a los malos tratos, exponiéndole al riesgo de ser víctima de asesinato, agresiones físicas y verbales, chantaje, extorsión, persecución y detenciones arbitrarias por parte de segmentos de los cuerpos de seguridad de los estados.

La referencia previa conduce a considerar otro tipo de maltrato sobre los hombres: El “maltrato legislativo”; así, se ha legislado para sancionar a los hombres a partir de episodios ocurridos como consecuencia de los tratos desiguales entre hombres y mujeres y, como derivación del maltrato legislativo surge el “maltrato judicial”, porque si las leyes discriminan a los hombres por el mero hecho de ser hombres (partiendo de la consideración de que la definición de “violencia contra la mujer” se atribuye legalmente solo al hombre) los jueces solo tienen como alternativa el aplicarlas, conformes o no conformes con ellas.

Está claro que en Venezuela cuando el hombre sufre maltrato causado por una mujer que es su pareja no tiene ni recibe apoyo de ninguna institución u organismo, ya que todo el cuerpo jurídico normativo referente a las denominadas “violencia doméstica” y “violencia intrafamiliar” ha sido creado para apoyar y proteger con justeza a la mujer maltratada y sancionar a los hombres; de manera que, con intención o sin intención del legislador, se discrimina al sexo masculino, al violarse sus derechos humanos fundamentales y

sus derechos constitucionales y abriendo de par en par las puertas hacia la impunidad.

La literatura científica y académica respecto al tema es limitada, en comparación a la abundante literatura existente sobre debates en torno a violencia masculina contra la mujer, dada su especial característica; ya que el rol que desempeña la idea de masculinidad en los hombres dificulta el reconocimiento de su victimización en hechos de violencia procedente de la mujer; pero ayuda a que, de manera conformista y con la complicidad de amplios sectores de la sociedad, se continúe esta situación sobre hombres maltratados por sus parejas, siendo más grave aún que esta realidad se encuentre oculta e invisibilizada por parte de la sociedad, del Estado y en el entorno familiar. Es así que Aranda Álvarez (2006) reúne en su obra el impacto del flagelo de la violencia entre hombres y mujeres, destacando la degradación humana que causa y la destrucción del principio de igualdad entre los géneros. Sus palabras avisan sobre la seriedad de la situación:

La forma más cruel y degradante con la que se expresa la discriminación de trato entre hombres y mujeres. Ataca el derecho a la vida, la integridad física y mental, rompe los lazos de sociabilidad de los afectados, puede atentar contra la integridad sexual y, no menos importante, hace añicos la igualdad entre hombres y mujeres. (p. 36)

Visto de esta forma, resulta imperativo crear y poner en práctica lineamientos legislativos que ratifiquen el principio de igualdad ante la ley; así como acciones que, sin colisión con el estamento jurídico, procuren que los procesos judiciales atiendan a todo delito que se cometa en el seno de la familia, respondiendo desde el Estado ante el concreto fenómeno criminal asociado a la violencia entre los géneros, independientemente de que quien lo haya cometido sea hombre o mujer; porque la violencia intrafamiliar cometida por la mujer en contra de la pareja hombre se expresa en amenazas de muerte, coacción, agresiones y lesiones; las cuales, en la mayoría de los casos, se mantienen invisibilizadas, no atendidas y menos aún resueltas; dejando marcas indelebles en los sujetos pasivos de estos tipos de violencia, enmascarados en las denominadas "situaciones de conflicto de pareja" y encubiertas por un comportamiento social que en este contexto espera de los hombres solo conductas de sumisión, entrega, obediencia y extremo respeto, con lo cual queda claro que la equidad e igualdad de género constituyen dos de los factores educativos y legislativos primordiales para el desarrollo sostenible de la humanidad, junto con la paz, la promoción de la salud, la procura de un estilo de vida sostenible y el respeto por los derechos de las minorías.

Si educar es entregar conocimiento a aquellos seres que deben ser ejemplo para los hijos, por tratarse de sus



progenitores, preparar y prevenir a los hombres y niños a confrontar la posible victimización silenciosa; no cabe duda que implica una tarea sin descanso, para que las retractaciones, renunciaciones, sumisiones, contradicciones y aceptaciones de actos criminales sean desterrados del seno de una sociedad que no admita la invisibilidad del varón sumido en una vorágine que altera su dignidad y estima y, a la vez, elimine todo obstáculo que niegue el disfrute progresivo y natural de los derechos fundamentales. Ese es el marco en el que el Estado brindaría “una cuota extra de protección”, al igual que la brindada a las mujeres, frente a las agresiones contra la dignidad humana de los hombres víctimas de violencia por parte de sus parejas mujeres, eliminando los obstáculos jurídicos que impiden la realización de los derechos fundamentales y el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; aun los inherentes a la persona que no figuren expresamente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Es necesario, entonces, estudiar epistemológica y hermenéuticamente la situación socio – jurídica precedentemente expuesta para contribuir con un aporte jurídico en el camino que supone sacar a los hombres de la suerte de nube invisible en la que ocurre el maltrato por parte de la pareja mujer; a fin de impedir la continuidad del mismo, real flagelo construido sobre la premisa de que la mujer es más débil que el hombre y que, por esa razón, requiere de una mayor protección del Estado.

### **Antecedentes de la Investigación y Casos Emblemáticos**

En este orden de ideas se revisa el trabajo de Pini (2009), quien refiere que “El machismo y el feminismo han sido temas de discusión, además de que los significados de los términos han evolucionado a lo largo del tiempo; los últimos tiempos trajeron consigo una nueva concepción sobre los derechos de los hombres y los de las mujeres, tanto en el mundo como en la Argentina”. (p. 4). La referencia aludida evidencia la suma de Pini a esta investigación, ya que falta mucho por recorrer en el camino jurisprudencial a nivel nacional e internacional; por lo que resaltan las acciones implementadas a través de fiscalías y tribunales, así como en ese primer contacto de las víctimas con el órgano policial (sea cual fuere el organismo que le ha tocado conocer de primera mano sobre los hechos punibles cometidos en el marco de la violencia intrafamiliar).

Entre los casos emblemáticos se cuenta el de Wuinifer Marrón, acusada de lanzar por las escaleras a su esposo, Wilson Galviz, dejándolo parapléjico, al apuñalarle y golpearle en la terraza de su apartamento en Caracas, Venezuela. Los casos emblemáticos como éste resultan la legitimación en la práctica concreta del flagelo de violencia contra el hombre procedente de la pareja mujer, por lo que son un fuerte

soporte. El caso referido por Alvarado (2009) refiere el maltrato físico de un hombre que “por hombría” manifiesta indecisión a denunciar. Ésta es una referencia que alude a los símbolos culturales, marcados en el inconsciente colectivo, que marcan la conducta “de lo masculino” y “de lo femenino”. Paralelamente, Vivas (2010) aporta el esquema psicológico que se afecta en el hombre violentado.

Al respecto, Feria-Tinta (2007) contribuye con el primer caso internacional sobre violencia de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el caso penal de Miguel Castro, presentado como un hito histórico para Latinoamérica. La aportación interesantísima de este trabajo trae a cuenta las experiencias que han marcado pauta en este aspecto, a partir de la deuda emocional masculina por la ayuda recibida de una mujer. Destaca igualmente el aporte de Rodríguez (2016), en cuanto la violencia física con la que se agrede al hombre en una situación cualquiera, bien con los puños o con armas blancas, piedras u objetos contundentes, destacándose que la agresión procede de parejas mujeres. La interesantísima referencia que se presenta como caso emblemático en Patria y política de España (2021) alude a la intervención de una diputada española que critica la exacerbación de las mujeres ante instrumentos jurídicos que arrinconan al hombre, al punto de pretender impedir mirarlas. Este aporte destaca los episodios de violencia psicológica y simbólica contra el hombre.

Finalmente, el aporte de Laje (2022) analiza la vitrinización de los hechos de violencia contra el hombre por sus cónyuges a partir del análisis del juicio que contra el actor Johnny Depp presentó su esposa. El giro que el planeta presenció en el juicio resulta una interesantísima aportación que aborda la simulación de hecho punible como mecanismo de agresión.

### **Feminismo, hembrismo y machismo**

Para conocer la percepción que tiene la sociedad del concepto de *feminismo* es necesario tener claro que éste se presta a muchas dudas y confusiones. La Real Academia de la Lengua Española (2020) define el feminismo como principio de igualdad de derechos de la mujer y el hombre. Una definición más compleja sobre este término es la de Facio y Fries (2005):

Mucho más que una doctrina social; es un movimiento social y político, es también una ideología y una teoría, que parte de la toma de conciencia de las mujeres como colectivo humano subordinado, discriminado y oprimido por el colectivo de hombres en el patriarcado, para luchar por la liberación de nuestro sexo y nuestro género (p. 263).

Para las fuentes citadas el feminismo es la lucha de la mujer para conseguir la igualdad de derechos entre géneros, acortando la brecha generada por el patriarcado en la sociedad desde prácticamente el comienzo de la historia de la

humanidad. No obstante, hay que remarcar que gran parte de la lucha emprendida por las feministas ha generado grandes resultados, como relatan las revoluciones de principios del siglo XX y en todo el siglo XXI, quedando claro que las mujeres han logrado más avances en derechos humanos que los hombres, muy a pesar de existir siempre cierto feminismo radical, que ha hecho mucho daño a este movimiento que, en su teleología, ha luchado por verdaderas reivindicaciones y por la igualdad entre el hombre y la mujer, sin separar la lucha feminista de la lucha unitaria y fraternal por los derechos y las libertades de todos.

### **La lucha entre lo femenino y lo masculino**

Para explicar este proceso, que ha marcado lo femenino y lo masculino, hay que comenzar por diferenciar y entender al sexo desde el punto de vista biológico, que define la dimensión anatómica del ser hombre o de ser mujer. Los seres humanos nacen sexuados, con una serie de características físicas que los acompañan en la vida, posibilitando determinadas conductas mediante la socialización, que condicionará el porte o manera con que gobiernan su vida y dirigen sus acciones.

La diatriba entre lo masculino y lo femenino lo explica Rodríguez (2022) al señalar que hay que reconocer que las mujeres hoy en día, luego de sus innumerables luchas, han logrado grandes avances en materia de libertad, equidad e igualdad entre hombres y mujeres; aun cuando en el caso de Venezuela, de Latinoamérica y de muchos países del mundo no se ha coadyuvado, desde la ciudadanía hasta las instituciones, a que se termine de cerrar esa brecha marcada por las luchas entre lo femenino y lo masculino, amén que en los últimos tiempos se ha legislado solo a favor de las mujeres creando, a nivel de los Estados, marcos jurídicos totalmente desequilibrados, partiendo de la idea de que hombres y mujeres no son iguales, lo cual ha servido solo para separar, excluir o violentar a las partes en conflicto.

### **El derecho internacional, la igualdad y la no discriminación por razones de sexo: una reivindicación femenina heredada de la guerra**

El principio de igualdad y de no discriminación por razones de sexo ha sido una obligación de derecho internacional general que vincula a todas las naciones, como principio de carácter fundamental, sirviendo de inspiración al tratar el resto de los derechos fundamentales. Ante esta situación se sigue pretendiendo lograr la igualdad de género con la eliminación de prácticas violentas contra las mujeres; ya que no es menos cierto, según estos criterios, que en todo el mundo las mujeres están en condiciones de inferioridad laboral, económica y de acceso social por debajo de los varones; como lo señalan los indicadores de desarrollo sostenible, explicando que son mucho más propensas que los

hombres a ser pobres; de hecho, la mayoría de los pobres del mundo son mujeres que tienen menos acceso a la propiedad, al crédito, a la capacitación y al empleo; siendo menos propensas a ser políticamente activas y más propensas a ser víctimas de la llamada *violencia doméstica*, por lo que es necesario reconocer esta situación como una realidad mundial.

### **El Ordenamiento Jurídico Internacional**

La Carta de las Naciones Unidas (San Francisco, 1945), se gestó y firmó a fin de consagrar el Principio de Igualdad de Oportunidades y la no discriminación en la órbita de los derechos fundamentales. En su preámbulo se reafirma la creencia en los derechos fundamentales del ser humano, tomando en cuenta la dignidad y el valor de la persona humana, utilizando como premisa la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Por su parte, la Declaración de los Derechos Humanos (1948), así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Sobre la Mujer establecen la intervención de los estados en el aseguramiento del desarrollo de la mujer; considerándose no discriminatoria la adopción de medidas conducentes a asegurar la igualdad entre hombres y mujeres.

Desde el mismo enfoque, el Protocolo Facultativo de la Convención la Asamblea General de las Naciones Unidas (1999) eliminó las formas de discriminación contra la mujer; igualmente la Recomendación General 19 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación a Favor de las Mujeres refiere a la violencia contra la mujer como una de las formas que impide gravemente el goce de sus derechos y libertades en igualdad con el hombre; en paralelo al Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (2000), que señala en sus artículos 8 y 9 un procedimiento de investigación atinente a violaciones graves o sistemáticas de los derechos fundamentales de la mujer.

Igualmente, la Convención de Belém do Pará (1994) contiene instrumentos que orientan las acciones de los estados para garantizar el ejercicio de las garantías y derechos a la igualdad entre hombres y mujeres; en sintonía con el Estatuto de Roma (1998), instrumento jurídico de carácter internacional que permite a todas las naciones del mundo contar con un tribunal permanente, independiente e imparcial para juzgar a personas acusadas de cometer crímenes de genocidio, lesa humanidad y guerra y, por supuesto, la Corte Penal Internacional, que desde la justicia de género es uno de los mecanismos más desarrollados en el derecho internacional, con jurisdicción de carácter complementario y

respeto al derecho de los estados a ejercer su jurisdicción preferente.

La Convención Americana de Derechos Humanos (1966) prevé como garantías judiciales la igualdad en el acceso a la justicia; pero no cualquier tipo de acceso sino el que implique trato equitativo en el ejercicio de los derechos humanos; en sintonía con la II Conferencia Internacional sobre la Mujer (1985) de la Organización de las Naciones Unidas y del Comité CEDAW, que considera a la violencia de género como una discriminación.

Todos estos acuerdos de los estados suscriptores gozan de jerarquía constitucional en Venezuela y prevalecen en el orden interno; siendo de aplicación inmediata en los tribunales y demás órganos del poder público; configurando el Principio de No Discriminación como un auténtico principio estructural.

### **¿Y en Venezuela?**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 consagra en su artículo 21 el Principio de Igualdad, garantizando las condiciones jurídicas para que la igualdad ante la ley sea una realidad efectiva.

En ese escenario, a partir de 1999, en Venezuela se asigna rango constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos, siguiendo los antecedentes de otras constituciones latinoamericanas y del mundo, como la peruana, la argentina y la española; trayendo como consecuencia la posterior creación de la Ley de Violencia de Género y posteriormente, en el 2007, la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que posteriormente fue reformada en el año 2013 y con una última reforma en el año 2020. En dicha ley se trata de garantizar y promover en las mujeres el derecho a una vida libre de violencia, tanto en la sociedad como en el ámbito privado, a través de la creación de condiciones para atender, sancionar, prevenir y acabar con la violencia que ocurre contra las mujeres, tomando muy en cuenta la discriminación sistémica que ocurre contra ellas.

Sin embargo y muy a pesar de este marco normativo y de las reivindicaciones de las mujeres, Rodríguez (2022) destaca que se ha vuelto a la lucha histórica y cíclica convertida en reivindicativa, referente al discurso arcaico de que las mujeres son el sexo débil, que los hombres son el sexo fuerte y que tienen en consecuencia roles distintos que cumplir en la vida, desde la premisa de la idea feminista de que las mujeres no son agresivas y los hombres si lo son, aduciendo una conducta que pareciera ser una respuesta muy de ángel vengador que no se puede ocultar, la de una mujer que ha venido con un trayecto histórico marcado en su ADN de mucho desplazamiento, discriminación, opresión, subordinación, segregación y maltrato, que además ha generado en su inconsciente colectivo una conducta de revanchismo que le ha

impedido lograr las reivindicaciones por las que ha luchado toda la vida.

### **“Igualdad” como principio y como valor en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**

Para Petzold – Pernía, H. (1974) los distintos parámetros que se emplean para dar trato igual o desigual a las personas han variado en el tiempo, por las comparaciones (aspecto relacional) diversas y temporales que rigen el juicio de valor acerca del concepto *igualdad –desigualdad*; de esta forma los criterios de igualdad han estado íntimamente relacionados con las transformaciones históricas y sociales, por lo que el concepto de *igualdad* ha evolucionado a partir de esos cambios.

Es por ello que la jurisprudencia venezolana plantea la igualdad como diferenciación, cuando analiza las diferencias existente entre los elementos que aparentan ser similares pero que no lo son, precisamente por atender la diversidad que sustenta una acción afirmativa, como se establece desde el Preámbulo de la Constitución Nacional venezolana, en los artículos consagrados a sus principios fundamentales (Artículos 1 y 2); a los Derechos Humanos (Artículos 19 al 23); a los derechos económicos, sociales y culturales – familiares (Artículo 75); al matrimonio (Artículo 77); a la igualdad del trabajo para el hombre y la mujer (Artículo 88); a la cultura (Artículo 98); a la educación (Artículo 103) así como a los derechos políticos: Soberanía (Artículo 5); electorales (Artículo 63) y de seguridad y defensa (Artículo 322); donde se consagran las garantías de igualdad para el ejercicio de tales derechos con el fin último de refundar la República y lograr una sociedad que consolide determinados valores, asegurando la justicia social y la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna.

### **Estrategias Metodológicas (Métodos De Investigación Utilizados)**

La investigación se abordó desde el paradigma cualitativo – hermenéutico y crítico; tipificándose como una investigación de tipo Aplicada y De Campo; ya que se convino la aplicación epistemológica de las teorías propias del Derecho y del cuerpo de leyes con la reflexión interpretativa sobre la acción en el fenómeno; vale decir, en el mundo de la vida de la sociedad venezolana que enfrenta el grave flagelo de la violencia sobre mujeres y hombres, con particular énfasis en este contexto en el maltrato masculino.

Igualmente, la investigación se enmarcó como un Estudio Explicativo que, para Rodríguez, Ochoa y Pineda (2018) “traza como meta la explicación teórica de la ocurrencia del problema o necesidad, demostrando que el escenario fenomenológico obedece a una ley o segmento teórico o conceptual. Características puntuales: a) Búsqueda de

relaciones de tipo causal y b) Responde a la pregunta ¿Por qué?” (p. 121). A partir de esta definición se entiende que el nivel que afina la metódica, como lo es el tipo de estudio, se tipificó como Explicativo porque el autor explicó suficientemente el estatus actual de la situación jurídica que vive el varón venezolano ante situaciones de violencia procedentes de la pareja mujer, respondiendo a los ¿por qué? que inquietan en torno a las necesidades y vacíos legislativos en el cuerpo de leyes nacionales que derivan en situaciones agudamente conflictivas, ampliando las fronteras del conocimiento jurídico y ofreciendo respuestas a las muchas preguntas formuladas por la sociedad venezolana y mundial.

En cuanto a las técnicas e instrumentos de recaudación de la información relevante, Rodríguez, Ochoa y Pineda (op. cit.), parafrasean a Busot (1991) en la definición de las técnicas ejecutivas de acopio: “existen dos técnicas de investigación para recopilar los datos: La observación y la entrevista (...) tanto en la primera como en la segunda existe una intencionalidad de recabación del dato, que supera la acción de mirar y la mera conversación” (p. 143); de manera que en el curso del campo de investigación se activaron ambas técnicas; a saber:

La Observación Documental: Empleada en los momentos en que se requirió recabar datos a través de fuentes documentales; evidentemente, siendo la documentación componente principal, por tratarse de un cuerpo de leyes, se sometió a la rigurosa observación de cada documento.

La Entrevista Semi - Estructurada de Investigación: Fué una comunicación planificada, con objetivos y estrategias pre - determinadas; llevada como propósito definido a la recopilación de información de uno o varios informantes, simultáneamente o no; formando parte de un guión preparativo sujeto al desarrollo de la misma y a la experiencia y especialización de cada uno de los entrevistados.

### **Análisis de los Resultados de la Investigación Técnicas para la Recolección de la Información**

En esta fase se analizó la información recaudada de una muestra de doscientos estudiantes universitarios (de diferente sexo, género y orientación sexual), catorce profesores universitarios, ocho profesionales del Derecho (entre profesionales de libre ejercicio, fiscales y jueces), tres funcionarios de cuerpos de seguridad del Estado venezolano, cuatro hombres y cuatro mujeres víctimas de violencia procedente de la pareja; expuesta en sendos guiones de entrevista y en cuestionarios contentivos de alternativas de respuesta; presentándose los resultados obtenidos en sendas matrices de Análisis de Contenido; cuyo examen permitió analizar el discurso contenido en las situaciones o respuestas expuestas por cada uno de los informantes clave para finalmente construir la Triangulación o Convergencia, que

permitió contrastar lo establecido en las norma *versus* los preceptos, el deber ser y las consideraciones propias del investigador respecto a las consideraciones que sobre la violencia contra el hombre tienen los segmentos seleccionados como muestras representativas (Estudiantes y profesores universitarios, fiscales y jueces, abogados en libre ejercicio, mujeres y hombres violentados) para finalmente consolidar este panorama en las ideas – fuerzas que consolidaron el cuerpo de una propuesta legislativa.

En el Análisis de Contenido se examinaron las siguientes categorías:

a) Relaciones intrafamiliares, b) Machismo-feminismo-hembrismo, c) Violencia contra la mujer, d) Violencia contra el hombre, e) Agravantes, f) Atenuantes, g) Jurisprudencia, h) Sexismo, i) Cuerpo legislativo en violencia contra el hombre, j) Apoyo de las instituciones, k) Violencia sexista social.

Los resultados obtenidos evidenciaron:

En los estudiantes: Un elevado nivel de madurez y preocupación en cuanto a la violencia como flagelo, no solo en las relaciones de pareja sino en el contexto familiar.

En los profesores universitarios: La comprensión de la enorme importancia del rol del profesor en los procesos educativos de las nuevas generaciones, con especial énfasis en la definición de la relación saludable entre los géneros, orientaciones, tendencias e inclinaciones.

En los funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado: Una gran certeza en cuanto a la existencia real de una situación desigual, legislativamente hablando, con grandes ventajas hacia las mujeres sobre los hombres.

En los fiscales y jueces: La diatriba existente entre lo que es justo y lo que obliga la Ley.

En los abogados de libre ejercicio: La exigencia de una sociedad respecto al equilibrio entre los géneros y la golpeante realidad evidente en una gran inequidad.

En las víctimas (hombres y mujeres): La expresión viva y viviente de una lacra social que progresivamente se convierte en cultura o en invariante social (en una expresión convencional y normalizante de la violencia como hecho cotidiano).

## **Conclusiones**

El problema que se planteó tuvo que ver con la equidad de género y con los principios generales del Derecho, así como con el deber ser y el sentido común; ya que no podemos seguir apartados de la moral y de la ética, no se puede seguir minimizando, justificando e invisibilizando la violencia contra el varón, desde los tribunales e instancias judiciales nacionales e internacionales, como algo que existe pero que al parecer es irrelevante, amén de permitir que las mujeres violentadoras queden impunes, al margen del Derecho y del debido proceso y carentes de sanción un sin número de conductas violentas



que se generan en contra de la integridad física y moral de los hombres, en el entendido que no existe razón alguna para justificar el empleo de la violencia por parte de quienes la ejerzan, porque socavan en definitiva las bases de la familia y de la sociedad y ¿por qué no? del Derecho; que dicho sea de paso debe manejarse sobre las bases de un proceso menos instrumental, más equitativo y ciertamente más humano.

El uso de la violencia no puede justificarse en ninguna de sus manifestaciones y mucho menos como expresión de poder para que de alguna manera se atente contra la moral, la integridad física, los derechos humanos, la vida y la dignidad de los hombres de cualquier preferencia sexual, en cualquier parte, ámbito, campo o escenario; igualmente, la diversidad política y cultural no ha de seguir sirviendo de excusa para continuar propiciando y manteniendo las desigualdades entre los seres humanos; porque la igualdad de género es un asunto educativo, ya que en la sociedad se gestan los roles de género que son trasmitidos de generación en generación como constructos sociales. Así, la igualdad es, en definitiva, el factor determinante del desarrollo sostenible de la humanidad.

Humanamente, en Venezuela y en el mundo no se justifican los tratos diferenciados y sesgados que impone la agenda mundial en cuanto ideología de género para controlar a la población del mundo, usándonos una suerte de como *anticonceptivo mundial*, cambiando los roles de género tradicionales para controlar la población y, aunque parezca difícil creerlo en ello están los grandes *hegemones* detentores del llamado *Nuevo Orden Mundial*. Se trata de un planteamiento que lleva consigo grandes masas dinerarias, así como elementos culturales y de poder político de por medio.

Finalmente, se concluyó la investigación doctoral con la aspiración de construcción de conocimiento novedoso e innovador en torno a este tema, tanto de orden doctrinario como jurisprudencial y legislativo a nivel regional, dentro de los estados y a nivel mundial, propendiendo a la erradicación del flagelo que representa la violencia y, más concretamente, la violencia de género, en tiempos en que la globalización golpea fuertemente y de maneras distintas la equidad de género.

### Referencias Consultadas

- Aguilera Jiménez, A., Barba Priego, M., Fuentes Gutiérrez, M., López Molina, E., Villacreces Flores, N. M., & García Ramírez, J. M. (2015). *Violencia de la mujer hacia el hombre ¿Mito o realidad?* Reidocrea, 4: 14-17 (2015). [<http://hdl.handle.net/10481/34597>].
- Alvarado, E., (2009, 12 de abril). *¿Quién la castiga? La violencia de la mujer hacia el hombre*. Aporrea. En: <https://www.aporrea.org/ddhh/a76009.html>. consultado en: octubre 2021.

- Aranda Álvarez, E. (2006). *Estudios sobre la Ley Integral contra la Violencia de Género*. Madrid, España: Dykinson.
- Código Penal Venezolano. *Ley de Reforma Parcial del Código Penal*. Asamblea Nacional. *Gaceta Oficial Extraordinario* N° 5763 del 16 de marzo de 2005.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Caracas. *Gaceta Oficial Extraordinaria* N° 5453 del 17 de diciembre de 1999.
- Corte Penal Internacional (1990). *Documento Constitutivo y Acta fundacional*. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/topic/international-justice/corte-penal-internacional>. Fecha de la consulta: mayo 2022.
- Corte Penal Internacional (1998). *Estatuto de Roma*. Disponible en: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\)](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s)). Fecha de la consulta: enero 2022.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas. Asamblea General. 10 de diciembre de 1948.
- Facio, A. y Fries, L (2005). *Feminismo, Género y Patriarcado*. En Revista sobre Enseñanza del Derecho en Buenos Aires. Año 3 (6). Disponible en: [http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academica/revistas/06/feminismo-genero-y-patriarcado.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academica/revistas/06/feminismo-genero-y-patriarcado.pdf). Fecha de la consulta: agosto 2022.
- Feria-Tinta, M., (2007). *Primer caso internacional sobre violencia de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El caso del penal Miguel Castro; un hito histórico para Latinoamérica*. En Revista Cejil. Año II, (Número 3), 30-45. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-36785503>. Fecha de la consulta: enero 2022.
- Petzold-Pernía, H. (1974). *La Noción de Igualdad en el Derecho de algunos Estados de América Latina*. Universidad del Zulia: Venezuela.
- Laje, A., A. (2022, 1 de junio). *Agustín Laje sobre el Caso Johnny Depp*. Disponible en: <https://www.youtube.com/shorts/3KTwpYYAX7Q>. Fecha de la consulta: agosto 2022.
- Naciones Unidas Derechos Humanos (1981) *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>. Fecha de la consulta: septiembre 2022.
- Naciones Unidas Derechos Humanos (1981) *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments->

- mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women. Fecha de la consulta: septiembre 2022.
- Naciones Unidas Derechos Humanos (2000). *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/default-title>. Fecha de la consulta: agosto 2022.
- Naciones Unidad (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>. Fecha de la consulta: mayo 2022.
- Organización de Estados Americanos OEA (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica*. Disponible en: [https://www.google.com/search?q=Convenci%C3%B3n+Americana+de+Derechos+Humanos&rlz=1C1CHBF\\_esVE826VE826&oq=Convenci%C3%B3n+Americana+de+Derechos+Humanos&qs=chrome..69i57j46i512j0i512l8.1827j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8](https://www.google.com/search?q=Convenci%C3%B3n+Americana+de+Derechos+Humanos&rlz=1C1CHBF_esVE826VE826&oq=Convenci%C3%B3n+Americana+de+Derechos+Humanos&qs=chrome..69i57j46i512j0i512l8.1827j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8). Fecha de la consulta: abril 2022.
- Organización de Estados Americanos OEA (1984). *Convención do Belém do Pará*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>. Fecha de la consulta: noviembre 2021.
- Organización de las Naciones Unidas (1980). *II Conferencia Internacional sobre la Mujer*. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>. Fecha de la consulta: julio 2022.
- Organización de las Naciones Unidas ONU (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/#:~:text=la%20declaraci%C3%B3n%20universal%20de%20derechos,personas%20en%20todos%20los%20lugares>. Fecha de la consulta: abril 2022.
- Patria y política de España (2021, 15 de octubre). *Carla Toscano (vox): ¿Señor Simancas...me está mirando...? Le voy a denunciar*. Disponible en: <https://www.youtube.com/shorts/HrOfRnHv0Rk>. Fecha de la consulta: agosto 2022.
- Pini Schiavone, M. (2009). *Feminismo y machismo en la publicidad*. Universidad del Salvador, Facultad de Ciencias de la Educación y de la Comunicación Social Licenciatura en Publicidad: El Salvador.
- Real Academia de la Lengua Española (2020). *Diccionario de la Lengua Española*. Disponible en: <https://dle.rae.es/>. Fecha de la consulta: agosto 2022.
- Rodríguez, M. (2016). *Suelta el cuchillo: el fenómeno oculto de los hombres maltratados por mujeres*. BBC News Mundo.

- Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-36785503>. Fecha de la consulta: junio 2022.
- Rodríguez, Y. (2003). *Un Sistema Cliente para la Educación Superior*. Tesis Doctoral Publicada. Valencia, Venezuela: Universidad de Carabobo, Facultad de Ciencias de la Educación, Escuela de Educación.
- Rodríguez, Y. (2022, 08 de diciembre). *Conferencia: Mujeres y hembrismo. Un ángel vengador tras las reivindicaciones*. IV Seminario Nacional de Ciencias Sociales. Valencia, Venezuela.
- Rodríguez, Y.; Ochoa, N. y Pineda, M. (2018). *La Experiencia de Investigar. Recomendaciones precisas para realizar una investigación y no morir en el intento*. Valencia, Venezuela. Coedición CIAECiS – Papiro.
- United Nations Human Rights (1966). *International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>. Fecha de la consulta: septiembre 2021.
- Vivas, F. (2010, 5 de julio), *Violencia contra el hombre*. Disponible en: Blog de Francisco Vivas. <https://abogadoespecialista.blogspot.com/2010/07/violencia-contra-el-hombre.html>. Fecha de la consulta: julio 2021.